

3 de agosto de 1995.
 cobertura legal de toda la actuación administrativa: sólo cuando la Administración cuenta con esa cobertura legal previa su actuación es legítima... (García de Enterría, Eduardo y Ramón Fernández, Tomás, Curso de Derecho Administrativo. Tomo II. Editora Civitas, S.A. Madrid, 1990. Pág.44) (Subrayado nuestro)

En obstante lo expuesto, consideramos que precisamente por esa función social que tiene el Estado Licenciador de viviendas a los sectores marginados, WINSTON R. WELCH B. el artículo 113 de la Constitución Gerente General del Banco Hipotecario Nacional Hipotecario Nacional, del financiamiento de programas de Ciudad. a personas de bajos recursos, como es el caso del complejo habitacional "24 de Diciembre", puede Señor Gerente General: cial que permita la condonación de intereses en el caso en comento, la misma puede Acusamos recibo de su Nota distinguida con el número 95-2000-01-1914, de fecha 14 de julio de 1995, en la cual eleva consulta a este Despacho sobre la viabilidad de la condonación de intereses de los préstamos que mantienen los moradores del complejo habitacional "24 de diciembre", ubicado en el Chorrillo, quienes fueron afectados directamente con "la invasión del 20 de diciembre de 1989" de la Asamblea Legislativa y consiste en exponer las Leyes necesarias para el cumplimiento de los Sobre y el particular le manifestamos que jurídicamente no existe disposición alguna que permita la condonación de las deudas existentes con el Estado. nuestra población. (Subrayado nuestro)

Por otro lado, hemos analizado la Ley 39 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se reorganiza el Banco Hipotecario Nacional y la misma en ninguno de sus artículos faculta a su Junta Directiva a condonar intereses que le adeuden al Banco. que les había ocurrido y por el cual no habían podido Debemos tener presente que existe un principio hace cardinal en todo Estado de Derecho, que es el principio de legalidad de los actos administrativos, el cual significa que en derecho público "sólo se puede hacer lo que la Ley prevé". Por tanto, si la Ley no faculta al Banco Hipotecario a condonar intereses en deudas del Estado, no debe hacerlo porque estaría extralimitándose en sus funciones, lo que acarrearía responsabilidades legales.

ARTÍCULO 38 (transitorio): Declárese

Sobre este principio fundamental García Enterría y Ramón Fernández nos dicen: "el principio de legalidad de la Administración opera, pues, en la forma de una

cobertura legal de toda la actuación administrativa: sólo cuando la Administración cuenta con esa cobertura legal previa su actuación es legítima..." (García de Enterría, Eduardo y Ramón Fernández, Tomás. Curso de Derecho Administrativo. Tomo II. Editora Civitas, S.A. Madrid, 1990. Pág.44) ~~arases, edarrecargosocial, multas, wate.~~
(Subrayado nuestro)

No obstante lo expuesto, consideramos que precisamente por esa función social que tiene el Estado de proveer de viviendas a los sectores marginados, contemplada ésta en el artículo 113 de la Constitución Nacional y cuya efectividad el Banco Hipotecario Nacional lleva a cabo a través del financiamiento de programas de vivienda a personas de bajos recursos, como es el caso del complejo habitacional "24 de Diciembre", puede dictarse una Ley Especial que permita la condonación de intereses en el caso y en el comento que la misma puede promoverla el Organó Ejecutivo, exento virtud de la iniciativa legislativa contemplada en el artículo 159 de nuestra Constitución Política.

Posteriormente este plazo fue prorrogado hasta el 15 de La Asamblea Legislativa, puede aprobar esta Ley, atendiendo a lo normado en el artículo 153 de la Constitución, cuando señala: "La función legislativa es ejercida por medio de la Asamblea Legislativa y consiste en expedir las Leyes necesarias para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones del Estado declarados en esta Constitución...", como es la función de proveer de viviendas a los sectores marginados de nuestra población. (Subrayado nuestro)

"ARTICULO PRIMERO: Los contribuyentes

Consideramos que lo anterior es factible, ya que el Banco Hipotecario Nacional había aceptado condonar los intereses que le adeudaban los residentes del complejo habitacional "24 de Diciembre", dada la situación crítica que les había acaecido y por el cual no habían podido hacerle frente a sus compromisos con el Banco.

~~pillaje, gozarán de un plazo de~~
Cabe mencionar que existen precedentes sobre la condonación de intereses por parte del Estado. Prueba de esto es la Ley N°31 de 1991, "Por la cual se establece la Reforma Tributaria de 1991", el que en su artículo 38 declara una moratoria y condona intereses. Veamos lo que establece el citado artículo: ~~marcasas que~~

~~requieran para emprender sus~~
"ARTICULO 38 (transitorio): Declárese una moratoria desde el 31 de enero de 1992 hasta el 30 de abril de 1992" a fin de que se puedan cancelar durante

ese período, tanto los tributos nacionales como las cuotas de la Caja de Seguro Social, adeudadas hasta el 30 de diciembre de 1989 sin intereses, recargos ni multas. (Subrayado nuestro)

(1) Medidas similares se adoptaron en el año 1990, por la situación acaecida el 20 de diciembre de 1989, dictándose una serie de Decretos de Gabinete con valor de Ley. Específicamente, el Decreto de Gabinete N°9 de 8 de enero de 1990, estableció en el artículo segundo lo siguiente: "Queda prorrogado hasta el 15 de febrero de 1990, la fecha de pago de todos los tributos que se encuentren vencidos al 31 de diciembre de 1989, inclusive. Los contribuyentes que paguen tales tributos en el plazo estipulado estarán exentos de cualquier recargo, interés o multa. (Subrayado nuestro)

Posteriormente este plazo fue prorrogado hasta el 15 de marzo de 1990, a través del Decreto de Gabinete N°56 de 20 de febrero de 1990.

Se dictó, también, el Decreto de Gabinete N°58 de 23 de febrero de 1990, "Por el cual se establece un sistema provisional para el pago del impuesto de importación", este Decreto, en lo medular, estableció lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: Los contribuyentes que comprueben ante la Dirección General de Ingresos que han reanudado o que se comprometen ante la misma a reanudar sus actividades y cuyos establecimientos hayan sido objeto de actos de vandalismo, saqueo o pillaje, gozarán de un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de la respectiva nacionalización, para el pago de los impuestos de importación relativos a las materias primas, equipos, maquinarias y mercancías que requieran para emprender sus actividades y que ingresen al territorio nacional a más tardar, el 30 de abril de 1990,....."

Presidencia General del Estado.

Así pues, concluimos nuestra opinión, esperando que la misma satisfaga su solicitud.

De Usted, con toda consideración, atentamente.

Licenciado
MITCHEAL DOENS

Ministro de Trabajo y
Bienestar Social

LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER.
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION.

Mucho me place proveer contestación a la consulta que Ud. elevó a este Despacho mediante Nota N.º 324-DGBS-95, de fecha 12 de agosto de 1995. El punto que requiere nuestro dictamen jurídico se refiere a la "aplicación y alcance" de la Ley 4, de 5 de febrero de 1991, por la cual el Estado asume el pago de los servicios de luz y agua de las Instituciones de asistencia social no lucrativas y se dictan otras disposiciones.

Según se señala en la Nota remitida, la consulta surge a raíz de que en la práctica el "beneficio" creado por la Ley mencionada tiene como beneficios a "residencias u oficinas" declaradas como domicilio de las organizaciones no gubernamentales de asistencia social; no obstante, realizarse en dichas sedes "actividades administrativas" y "no un servicio de auxilio a la población de indigentes", cual es el verdadero objetivo de la Ley.

El artículo 1.º de la Ley 4 de 1991, publicada en la G.O. N.º 21,720, de 6 de febrero de 1991, otorga la exoneración de la tasa en concepto de consumo de los servicios públicos de electricidad y agua a las personas jurídicas de asistencia social no lucrativas, en la siguiente extensión:

ARTICULO 1: El consumo de agua y luz de las Instituciones de Asistencia Social no lucrativas será cubierto por el Estado. P

Para tales efectos, las entidades determinarán el costo anual mínimo; el valor total de tales servicios será incluido, para su pago, en el Presupuesto General del Estado.